

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1922

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Dios-embolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	o/o		o/o	Fechas	o/o	Posetas				
		6 POR 100 PERPETUO INTERIOR (28 Agosto de 19 <i>al contado.</i>					ACCIONES			
01-8-022	71,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,65	01-8-022	558,00	Banco de España.....	500		552,00	
01-8-022	71,75	» B, de 25.000 »	71,50 y 65	01-8-022	258,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		253,00	
02-8-022	71,75	» D, de 12.500 »	71,50	25-8-022	268,00	Banco Hipotecario de España...	500			
01-8-022	71,75	» C, de 5.000 »	71,50	7-8-022	90,00	Banco de Castilla.....	250	90		
01-8-022	71,75	» B, de 2.500 »	71,50 y 40	30-8-022	102,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
01-8-022	71,75	» A, de 500 »	71,50, 40 y 50	01-8-022	123,00	Banco Español de Crédito.....	250		129,00	
01-8-022	71,25	» G, de 100 »	71,25	00-8-022	296,00	Unión Española de Explosivos...	100			
01-8-022	71,25	» H, de 50 »	71,25	01-8-022	07,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes,	500		67,25	
01-8-022	71,75	En series diferentes.....	71,50	18-8-022	33,75	carera España... Ordinarias...	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			8-8-022	100,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
01-8-022	87,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	87,50	01-8-022	324,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
01-8-022	87,75	» B, de 12.000 »	87,50	01-8-022	324,50	Idem Norte de España.....	465			
30-8-022	87,85	» D, de 6.000 »	87,50	01-8-022	288,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesetas		283 pesetas.	
01-8-022	87,75	» C, de 4.000 »	87,50			OBLIGACIONES		Interés anual por 100.		
01-8-022	87,75	» B, de 2.000 »	87,50	01-8-022	380,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	386,00	
01-8-022	87,75	» A, de 1.000 »	87,50	01-8-022	90,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	90,75	
01-8-022	87,75	» G, de 100 »	87,50	00-8-022	102,00	Idem id. id.....	500	0	99,50	
30-8-022	87,00	» H, de 50 »	87,50	01-8-022	107,00	Idem id. id.....	500		108,10	
01-8-022	87,75	En series diferentes.....		00-8-022	71,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLES			17-8-022	80,25	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A.	500	5 1/2	
3-8-022	85,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		00-8-022	75,25	Madrid & Ariza.....	500			
00-8-022	85,75	» D, de 12.500 »		23-8-022	70,00	Idem Norte de Espa- (2.ª serie.	500			
24-8-022	84,75	» C, de 6.000 »		24-8-022	61,00	ña. Emisión 17 de (3.ª serie.	500			
01-8-022	86,25	» B, de 3.000 »		20-8-022	64,25	Entre 1905..... (4.ª serie.	500			
01-8-022	86,25	» A, de 1.500 »	98,25	18-8-021	63,00		500			
01-8-022	86,25	En series diferentes.....		16-11-020	52,00		500			
11-8-022	85,75			9-1-022	53,25		500			
		5 POR 100 AMORTIZABLES					Ayuntamiento de Madrid			
25-8-022	90,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	98,00	00-8-022	78,00	Obligaciones	500		78,00	
01-8-022	90,40	» B, de 25.000 »		18-8-022	90,00	Exploraciones del Interior.....	500			
01-8-022	90,40	» D, de 12.500 »	90,00	28-8-022	37,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
01-8-022	90,40	» C, de 6.000 »	90,00	01-8-022	88,50	Idem id. 1918.....	500		80,50	
01-8-022	90,40	» B, de 3.000 »	90,00	28-8-022	90,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
01-8-022	90,40	» A, de 1.500 »	90,00			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
20-8-022	90,50	En series diferentes.....		4 por 100 perpetuo al contado.....	324,800			Paris, a la vista, cheque, 100.000 francos a		
		3 POR 100 AMORTIZABLES			Idem fin corriente.....			49,80 pesetas por 100 francos.—100.000 a 49,75		
		VALORES DE 1917			Idem fin próximo.....			100.000 a 48,70.		
01-7-022	97,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		4 por 100 amortizable.....	500			Londres, a la vista cheque, 1.000 libras a 23,75		
01-8-022	93,25	» B, de 25.000 »		5 por 100 amortizable.....	70 500			pesetas cada una.—1.000 a 23,75.—1.000 a 23,75.		
08-8-022	94,50	» D, de 12.500 »		Acciones del Banco de España.....	13 000			2.000 a 23,75.		
01-8-022	93,25	» C, de 6.000 »	95,25	Idem del Banco Hipotecario.....				Nueva York, a la vista, cheque, 2.500 dollars		
01-8-022	93,25	» B, de 3.000 »	95,25	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	1.000			a 0,45 pesetas cada una.		
01-8-022	93,25	» A, de 1.500 »	95,25	Azucarera.—Preferentes	25 000			Berlin, a la vista, cheque, 100.000 marcos a		
24-8-022	93,00	En series diferentes.....	95,25	Idem.—Ordinarias				0,65 pesetas por 100 marcos.		
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	500					
				Idem id. al 6 %	1.000					

Gaceta de Madrid Núm. 245
 2 de Septiembre 1922
 Anexo núm. 1.—Página 63

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Por orden del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se anuncia, para conocimiento de los interesados, que el acto público de la apertura de los pliegos presentados al concurso de la línea postal aérea de Madrid a Vigo, que debía celebrarse el día 19 del pasado Agosto, y que fue suspendido en virtud de las pasadas anomalías en el servicio de Correos, tendrá lugar el lunes 4 del corriente mes, a las once de la mañana, en la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Presidirá el Tribunal el Ilustrísimo señor Director general y lo formarán el funcionario de la Dirección general de Correos D. Federico Leal, el representante de la Aeronáutica Militar, el Asesor jurídico de la Dirección general, el Ingeniero de la misma Dirección y el señor Notario de turno.

Madrid, 1 de Septiembre de 1922.
S—943

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Concurso número 15 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme en las carreteras del Estado, con arreglo a la Real orden de 26 de Agosto de 1922.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Agosto de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Octubre de 1922, a las once horas, para la celebración de un concurso público número 15, admitiendo la concurrencia extranjera a fin de adjudicar el suministro de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca y Toledo.

El concurso se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, admitiéndose proposiciones en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de Octubre de 1922, en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, en dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán

bajo pliego cerrado, en papel de la clase correspondiente, abeniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el concurso será de 8.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, debiendo, como requisito indispensable, acompañarse a cada pliego el resguardo que acredite haber realizado dicho depósito.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas, escrita en letra, y también en la misma forma la correspondiente a cada cilindro, en que se comprometen a suministrar los cilindros, entregados en sus respectivos destinos.

No se adoptará resolución alguna en el acto acerca de las proposiciones, limitándose a levantar acta y someter aquéllas, con sus respectivos documentos, al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más aceptable, o desecharlas todas, si no las conceptuase convenientes, dentro del plazo de un mes.

Los depósitos hechos por los concursantes a quienes no se le adjudique el suministro, una vez realizada la adjudicación le serán devueltos.

La adjudicación se hará por el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, según lo dispuesto en el artículo segundo del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Las bases del concurso son las que se publican a continuación.

Madrid, 20 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha... de... de 1922, y de las bases que han de regir en el concurso número 15 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores, con motor de explosión, de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado de las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, se comprometo a suministrar dichos aparatos con estricta sujeción a las indicadas bases y a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de... (aquí la proposición total que se haga, expresando en pesetas, escrita en letra, sin olvidar la palabra pesetas, en que el concursante se compromete a hacer el suministro de los cinco cilindros, entregados en sus destinos, y el precio, también en pesetas y en letra, en que suministrará cada cilindro, entregado en su destino.)

(Fecha y firma del proponente.)

Bases del concurso número 15 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con

destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca y Toledo.

1.ª Serán admisibles al concurso todas las fábricas o talleres nacionales y extranjeros.

2.ª Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a) Una Memoria en que se haga con claridad la descripción de todas las partes de la máquina, consignando además en ella la potencia en caballos de vapor y el número aproximado de litros de gasolina que consume por hora de trabajo, así como la velocidad de la apisonadora en horizontal y en rampa.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias de la apisonadora, debiendo estar dibujados en papel tela. Las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico, estando, Memoria y planos, autorizados por un Ingeniero español con título.

c) Una cubicación en que aparezcan englobados los pesos o volúmenes probables de los diferentes materiales que hayen de entrar en la construcción de la apisonadora.

d) Relación detallada de la clase de materiales y dimensiones de las diferentes piezas que constituyen el carburador, cilindros del motor, encendido, enfriamiento, engrase, transmisiones, frenos y demás partes del mecanismo y de los rodillos.

e) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con la apisonadora completa.

3.ª El peso de la apisonadora en vacío será de diez a doce toneladas; se compondrá de motor y de tres rodillos, compresores, uno delantero y dos posteriores.

La superficie cilindrada por el rodillo delantero deberá superponerse con la cilindrada por cada uno de los posteriores, en una zona de 0,05 metros de anchura por lo menos.

El tipo de motor será libre cuando al número de cilindros consiga la condición de que pueda funcionar con gasolina del tipo corriente, y de que su potencia sea suficiente para permitir el trabajo en carreteras que tengan una inclinación del 12 por 100.

La apisonadora llevará una cubierta en el lugar del maquinista. Tendrá dos velocidades: marcha atrás y freno.

El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda funcionar como máquina sencilla, pudiendo recibir una correa para transmitir el movimiento, y en la parte posterior tendrá una disposición adecuada para funcionar como tractor o remolcador de otras máquinas o vehículos.

Las máquinas deberán ser nuevas, construidas exclusivamente con piezas nuevas y de construcción reciente, para justificar lo cual se acompañará a cada certificado de la Casa constructora, legalizado si es es-

pañola por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se hayan construido, y si es extranjera por el Consulado de España.

4.ª Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán indicar las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto de otras ofertas si lo merecen.

5.ª El adjudicatario, antes de entregar las apisonadoras, facilitará a la Administración tantas copias completas del proyecto que ha servido de base a la adjudicación como máquinas.

6.ª Las apisonadoras deberán presentarse por el adjudicatario en el almacén de la Jefatura de Obras públicas de cada provincia completamente montadas y provistas de los elementos indispensables para su servicio y en disposición de funcionar, debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, los de pago de la patente que pueda exigir alguna de las disposiciones o materiales empleados en las máquinas suministradas, así como el de otro cualquiera que pudiera ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio de destino, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

7.ª La Administración podrá destinar un Ingeniero para inspeccionar los trabajos en talleres, probar los materiales y presenciar las pruebas de la apisonadora y de las partes de que se compone, de las cuales levantará acta.

Dicho Ingeniero tendrá libre entrada en los talleres y se le facilitarán por el adjudicatario todos los medios que necesite para cumplir su misión.

Esta inspección no modifica las atribuciones del Ingeniero que debe hacerse cargo de la apisonadora en la Jefatura correspondiente.

Por cada Jefatura se procederá a efectuar el recibimiento y las pruebas oficiales del cilindro a ella destinado para ver si reúne las condiciones necesarias. Si de las pruebas resultara la necesidad de hacer alguna modificación la llevará a cabo el adjudicatario por su cuenta en el plazo que, según la importancia del trabajo, se lo señale. El resultado de las pruebas se consignará en el acta redactada al efecto, que servirá de base a la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio se considerará la apisonadora entregada al servicio público, empezando a regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones indispensables y remediar todas las averías que se observen en la máquina durante las mismas.

8.ª El tiempo de garantía será de dos meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por deficiencias de los materiales como por falta de buena ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de la apisonadora, con un

delegado de su confianza pagado por él.

9.ª Si al proceder al reconocimien-to para la recepción definitiva no estuviese la máquina en condiciones de ser recibida, se aplazará dicho acto hasta que esté en condiciones, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación del plazo de garantía.

10. El adjudicatario queda obligado a otorgar escritura ante Notario dentro del término de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación del concurso.

11. Antes del otorgamiento de la escritura, el adjudicatario consignará en la Caja de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública el tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se haya adjudicado el suministro.

12. En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo a la adjudicación hecha a su favor, con pérdida del depósito provisional. La Administración queda en libertad de proceder a nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso o de anular definitivamente éste.

13. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato y la garantía, así como los que origine la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las apisonadoras deberán entregarse en las respectivas Jefaturas de Obras públicas dentro del plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la adjudicación del concurso. Si transcurriera dicho plazo de entrega en la Jefatura de Obras públicas correspondiente sin haberse entregado, salvo causa justificada, a juicio de la Administración, se entenderá que queda rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose a las prescripciones que para el caso establece el vigente Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

14. El pago de cada una de las apisonadoras se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 de su importe después de aprobada el acta de recepción provisional levantada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que se destina, y el 20 por 100 restante una vez que sea cada máquina recibida definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de la misma provincia.

15. La fianza será devuelta al adjudicatario después que hayan sido aprobadas las actas de recepción definitiva de todas las apisonadoras.

16. Las cuestiones que en cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración se regirán por la legislación administrativa vigente.

17. Regirán en esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigente y especialmente el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado el 13 de Marzo de 1903 en cuanto sea aplicable.

18. La Administración dictará su

resolución dentro del plazo de un mes pasado el cual, si no lo hiciera, los concursantes tendrán derecho a retirar su oferta, y recoger el depósito. La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas y declarar desierto el concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Junio de 1910, se copian a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, que según para este concurso.

Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener posterior o preparación admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se celebre, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado con el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión de la producción Nacional.

Madrid, 29 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

S—4515

Concurso número 16 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rotores, con destino a la consolidación del firme en las carreteras del Estado, con arreglo a la Real orden de 25 de Agosto de 1922.

En virtud de lo dispuesto en la

Real orden de 26 de Agosto de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Octubre de 1922, a las once horas, para la celebración de un concurso público número 16, admitiendo la concurrencia extranjera, a fin de adjudicar el suministro de cinco cilindros apisonadores, con motor de explosión, de diez a doce toneladas de peso en vacío con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado, en las Jefaturas de Obras públicas de La Coruña, León, Irujo, Palencia y Pontevedra.

El concurso se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, admitiéndose proposiciones en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las tres horas del día 6 de Octubre de 1922, en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, en dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel de la clase correspondiente, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el concurso será de 8.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, debiendo, como requisito indispensable, acompañarse a cada pliego el resguardo que acredite haber realizado dicho depósito.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas, escritas en letra, y también en la misma forma la correspondiente a cada cilindro, en que se comprometen a suministrar los cilindros entregados en sus respectivos destinos.

No se adoptará resolución alguna en el acto acerca de las proposiciones, limitándose a levantar acta y someter aquéllas, con sus respectivos documentos, al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más aceptable, o desecharlas todas, si no las conceptuase convenientes, dentro del plazo de un mes.

Los depósitos hechos por los concursantes o quienes no se le adjudique el suministro, una vez realizada la adjudicación, le serán devueltos.

La adjudicación se hará por el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Las bases del concurso con las que se publican a continuación.

Madrid, 29 de Agosto de 1922.—
El Director general, Gálvez-Cañero.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, de fecha... de... de 1922, y de las bases que han de regir en el concurso número 16 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado de las provincias de La Coruña, León, Irujo,

Palencia, y Pontevedra, se comprometo a suministrar dichos aparatos con estricta sujeción a las indicadas bases y a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de... (aquí la proposición total que se haga, expresando en pesetas escrita en letra, sin olvidar la palabra pesetas, en que el concursante se compromete a hacer el suministro de los cinco cilindros entregados en sus destinos, y el precio también en pesetas y en letra en que suministrará cada cilindro entregado en su destino).

(Fecha y firma del proponente.)

Bases del concurso número 16 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de diez a doce toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Coruña, León, Palencia y Pontevedra.

1.º Serán admisibles al concurso todas las fábricas o talleres nacionales y extranjeros.

2.º Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a) Una Memoria en que se haga con claridad la descripción de todas las partes de la máquina, consignando además en ella la potencia en caballos de vapor y el número aproximado de litros de gasolina que consuma por hora de trabajo, así como la velocidad de la apisonadora en horizontal y en rampa.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias de la apisonadora, debiendo estar dibujados en papel tela. Las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico, estando Memoria y planos autorizados por un Ingeniero español con título.

c) Una publicación en que aparezcan anotados los pesos o volúmenes probados de los diferentes materiales que han de entrar en la construcción de la apisonadora.

d) Relación detallada de la clase de materiales y dimensiones de las diferentes piezas que constituyen el carburador, cilindro del motor, encendido, enfriamiento, engrases, transmisiones, frenos y demás partes del mecanismo y de los rodillos.

e) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con la apisonadora completa.

3.º El peso de la apisonadora en vacío será de diez a doce toneladas; se compondrá de motor y de tres rodillos compuestos, uno delantero y dos posteriores.

La superficie cilíndrica por el rodillo delantero deberá superponerse con la cilíndrica por cada uno de los posteriores en una zona de 0,05 metros de ancho, por lo menos.

El tipo de motor será libre en cuanto al número de cilindros, con sólo la condición de que pueda funcionar con gasolina del tipo corriente, y de que su potencia sea suficiente

para permitir el trabajo en carreteras que tengan una inclinación del 12 por 100.

La apisonadora llevará una cubierta en el lugar del maquinista. Tendrá dos velocidades, marcha atrás y freno.

El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda funcionar como máquina sencilla, pudiendo recibir una correa para transmitir el movimiento, y en la parte posterior tendrá una disposición adecuada para funcionar como tractor o remolcador de otras máquinas o vehículos.

Las máquinas deberán ser nuevas, construidas exclusivamente con piezas nuevas y de construcción reciente, para justificar lo cual se acompañará a cada una certificado de la casa constructora, legalizado, si es española, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se haya construido, y si es extranjera, por el Cónsul de España.

4.º Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán indicar las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación, y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto de otras ofertas, si lo merecen.

5.º El adjudicatario, antes de entregar las apisonadoras facilitará a la Administración tantas copias completas del proyecto que ha servido de base a la adjudicación como máquinas.

6.º Las apisonadoras deberán presentarse por el adjudicatario en el almacén de la Jefatura de Obras públicas de cada provincia, completamente montadas y provistas de los elementos indispensables para su servicio y en disposición de funcionar, debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, los de pago de la patente que pueda exigir alguna de las disposiciones o materiales empleados en las máquinas suministradas, así como el de otro cualquiera que pudiera ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio de destino, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

7.º La Administración podrá designar un Ingeniero para inspeccionar los trabajos en talleres, probar los materiales y presentar las pruebas de la apisonadora y de las partes de que se compone, de las cuales levantará acta.

Dicho Ingeniero tendrá libre entrada en los talleres, y se le facilitarán por el adjudicatario todos los medios que necesite para cumplir su misión.

Esta inspección no merma las atribuciones del Ingeniero que debe tener a cargo de la apisonadora en la Jefatura correspondiente.

Por cada Jefatura se procederá a efectuar el reconocimiento y las pruebas oficiales del cilindro a ella destinado para ver si reúne las condiciones necesarias. Si de las pruebas resultara la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará a cabo el adjudicatario por su cuenta en el

plazo que, según la importancia del trabajo, se le señala. El resultado de las pruebas se consignará en el acta redactada al efecto, que servirá de base a la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio se considerará la apisonadora entregada al servicio público, empezando a regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones indispensables y remediar todas las averías que se observen en la máquina durante las pruebas.

8.º El tiempo de garantía será de dos meses durante cuyo periodo serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por deficiencias de los materiales como por falta de buena ejecución y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de la apisonadora, con un Delegado de su confianza, pagado por él.

9.º Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviese la máquina en condiciones de ser recibida, se aplazará dicho acto hasta que esté en condiciones, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación de plazo de garantía.

10. El adjudicatario queda obligado a otorgar escritura ante Notario dentro del término de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación del concurso.

11. Antes del otorgamiento de la escritura el adjudicatario consignará en la Caja de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se haya adjudicado el suministro.

12. En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo a la adjudicación hecha a su favor, con pérdida del depósito provisional. La Administración queda en libertad de proceder a nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso, o de anular definitivamente éste.

13. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato y la garantía, así como los que origine la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las apisonadoras deberán entregarse en las respectivas Jefaturas de Obras públicas, dentro del plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la adjudicación del concurso. Si transcurriera dicho plazo de entrega en la Jefatura de Obras públicas correspondiente sin haberse entregado, salvo causa justificada, a juicio de la Administración, se entenderá que queda rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sujetándose a las prescripciones que para el caso establece el vigente Pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas.

14. El pago de cada una de las apisonadoras se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 de su

importe después de aprobada el acta de recepción provisional, levantada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que se destina, y el 20 por 100 restante una vez que sea cada máquina recibida definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de la misma provincia.

15. La fianza será devuelta al adjudicatario después que hayan sido aprobadas las actas de recepción definitiva de todas las apisonadoras.

16. Las cuestiones que en cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración, se regirán por la legislación administrativa vigente.

17. Regirán en esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigente y especialmente el Pliego de condiciones generales para la contratación de los obras públicas, aprobado el 13 de Marzo de 1903 en cuanto sea aplicable.

18. La Administración dictará su resolución dentro del plazo de un mes, pasado el cual si no lo hiciera, los concursantes tendrán derecho a retirar su oferta y recoger el depósito. La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas y declarar desierto el concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1920, se copia a continuación los artículos 13, 14 y 15, y el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, que regirán para este concurso.

Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postor o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada, a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se celebre, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros admitidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado con el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 16. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión de la producción nacional.

Madrid, 29 de Agosto de 1922. — El Director general, Gálvez-Castelo. S-1516

AFINIDAD OFICIALES

COMPANIA DE TABACOS DE FILIPINAS

OBLIGACIONES

Conforme a lo prevenido en la escritura de emisión de Obligaciones de esta Compañía, de 1903, el día 30 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, y en el lugar de cotización, tendrá lugar el sorteo de amortización número 75, amortizándose 360 Obligaciones.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado del sorteo.

Barcelona, 31 de Agosto de 1922. — El Secretario general, Antonio R. de Castro. X-2198

LA SALVADORA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanc en 30 de Junio de 1922

ACTIVO	PASIVAS
Fábrica:	
Torreónes:	
Terrenos	431.162,00
Edificios	28.904,97
Máquinaria	101.861,73
Existencias	202.538,28
Cartera	85.927,84
Caja	102.715,00
Deudas por cuenta	5.770,70
	1.082.255,92

PASIVO

Capital	500.000,00
Fondo de reserva	500.000,00
	1.000.000,00
Contribuciones a impuestos	3.067,84
Efectos a pagar	42.568,08
Arreos por cuenta	62.000,00
Diversos conceptos	158.483,00
	1.597.207,92

Vallebona, 29 de Agosto de 1922. — Los Administradores, Gregorio Urdampilleta y F. N. Lasarte. X-2201

EL DIA

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS

Balancé general en 31 Diciembre 1921

ACTIVO

	PESETAS
Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito	1.050.000,00
Efectos en Cartera por amortizar	225.000,00
Efectos a negociar nacionales	500,00
Efectivo en Caja y Bancos:	
Caja	59.350,01
Cuentas corrientes con Bancos y Banqueros	7.694,11
	67.044,12
Immuebles. (Según estado número 1)	215.500,00
Valores mobiliarios. (Según estado número 2).	1.213.304,15
Varios deudores: Placas existentes	4.963,00
Depósitos necesarios	7.164,55
Anticipos reintegrables	4.172,50
Diversos	6.660,37
	22.960,43
Mobiliario y material. (Para Memoria)	2,00
Gastos de organización e instalación. (Para id.).	1,00
Garantía de Consejeros	35.000,00

MARÍTIMOS

Agencias. Saldo activo de cuenta con las mismas	210.584,35
Reasegurados y reaseguradores:	
En efectivo	272.984,19
En depósito de garantía	134.266,93
	407.251,12
Reservas técnicas. Reserva de riesgos en curso a cargo de reaseguradores	20.155,84

INCENDIOS

Subdirecciones. Saldo activo de cuentas con las mismas:	
En efectivo	142.697,55
En recibos de primas pendientes de cobro	103.667,92
	246.275,47
Reasegurados y reaseguradores:	
En efectivo	58.870,61
En depósito de garantía	342.761,78
	401.632,39
Reservas técnicas. Reserva de riesgos en curso a cargo de reaseguradores	147.555,33

Comisiones anticipadas:

Procedentes del año 1916	5.206,57
— — — 1917	12.991,46
— — — 1918	21.242,51
— — — 1919	32.138,91
— — — 1920	83.160,22
— — — 1921	147.038,46
	301.778,13

Total..... 4.594.644,37

PASIVO

Capital social suscrito	3.000.000,00
Varios acreedores:	
Cuentas corrientes	109.447,09
Diversos	56.951,63
	166.398,77
Consejeros por depósito garantía	35.000,00

MARÍTIMOS

Reservas técnicas:	
Reservas de primas sobre riesgos en curso sin deducción de la porción reasegurada, pesetas	58.051,25
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros	127.907,00
	185.958,25

PESETAS

Valores pendientes: Para asuntos en trámite	100.000,00
Reasegurados y reaseguradores:	
En depósito de garantía	237.326,67

INCENDIOS:

Reservas técnicas:	
Reserva de primas sobre riesgos en curso, sin deducción de la porción reasegurada, pesetas	383.855,64
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros	159.542,58
	543.398,22
Fianzas de Subdirectores. Las depositadas en garantía de su gestión	41.185,61
Reasegurados y reaseguradores:	
En efectivo	35.607,27
En depósito de garantía	228.121,31
	263.728,58
Subdirecciones extranjeras	2.706,89
Excidenia	18.647,35
	4.594.644,37

El Jefe de Contabilidad, Angel Benedicto.—Visto bueno el Presidente del Consejo de Administración, Adolfo Carlotta.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1921

DEBE

PESETAS

Sumas pagadas por averías	329.173,24
A deducir la porción reasegurada	255.621,37
	72.551,87
Comisiones, impuestos y gastos de producción	36.648,31
Gastos generales y de reorganización	90.771,62
Primas abonadas a los reaseguradores	93.923,84
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1921:	
Para riesgos en curso	58.051,25
A deducir la porción reasegurada	20.155,84
	37.895,41
Para siniestros pendientes neta reaseguro	127.907,00
Diferencias de cambio y diversos	86.454,18
	547.167,23

INCENDIOS

Sumas pagadas por siniestros	370.774,32
A deducir la porción reasegurada	132.210,14
	238.564,18
Gastos de producción y de reorganización	276.259,94
Gastos generales	156.833,16
Contribuciones e impuestos	3.994,38
Comisiones y bonificaciones	211.132,53
Primas abonadas a los reaseguradores	142.656,13
Intereses sobre depósitos y fianzas	8.305,39
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1921:	
Para riesgos en curso	383.855,64
A deducir la porción reasegurada	147.555,35
	236.300,29
Para siniestros pendientes neta reaseguro	159.542,58

Amortización de comisiones anticipadas:	
Precedentes del ejercicio 1915	7.803,69
Idem 1916	5.200,00
Idem 1917	6.495,73
Idem 1918	7.080,84
Idem 1919	8.034,84
Idem 1920	16.632,05
Idem 1921	24.038,46
	<u>75.292,17</u>
	1.840.091,72

CUENTA GENERAL

Cancelación de diversos saldos	133.424,85
Saldo a cuenta nueva	18.647,35
	<u>152.072,20</u>
Total	2.539.331,15

HABER

MARÍTIMOS

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Para riesgos en curso.....	148.109,13
A deducir la porción reasegurada	41.240,98
	<u>106.868,15</u>
Para siniestros pendientes neta reaseguro	237.859,54
Primas del ejercicio	156.198,88
Comisiones percibidas por reaseguros	32.483,49
Beneficios por varios conceptos ...	93.061,71
	<u>626.471,87</u>

INCENDIOS

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Para riesgos en curso.....	414.474,99
A deducir la porción reasegurada	93.806,19
	<u>320.668,80</u>
Para siniestros, pendientes, neta reaseguro	154.006,00
Primas netas del ejercicio	1.151.566,92
Comisiones recibidas por reaseguros cedidos	136.065,00
Pólizas, placas y diversos	44.756,05
Intereses	1.070,59
Beneficios por liquidación de contratos	40.710,57
	<u>1.818.824,68</u>

CUENTA GENERAL

Saldo del año anterior	3.309,35
Cupones y dividendos de los valores en cartera	60.453,25
Renta líquida de la propiedad inmueble	522,00
	<u>63.084,60</u>
Total	2.539.331,15

X-2197

PHENIX

ASSURANCE COMPANY, LIMITED

Cuenta de Ganancias y Pérdidas del año terminado en 31 de Diciembre de 1921.

£ R S

Saldo de la cuenta del año anterior.....	680.635	1	6
Intereses, dividendos y rentas:			
No llevadas a otras cuentas	479.778	7	8
Menos impuesto sobre utilidades	143.864	3	7
	<u>235.914</u>	3	15

Garancias traídas:

De la cuenta de Incendios	271.452	5	9
Idem de Accidentes	103.364	11	0
Idem de Marítimos	23.157	4	0

Menos impuesto sobre las utilidades y demás contribuciones británicas en cuanto a ganancias obtenidas hasta 31 de Diciembre de 1921

84.914 10 10

Derechos	1.062	17	3
	<u>1.293.721</u>	1	3

Dividendos abonados (menos impuesto sobre las utilidades)	350.600	0	0
Intereses de Obligaciones inscritas (menos impuesto sobre las utilidades)	49.615	6	4
Contribuciones coloniales y extranjeras	224.242	12	8
Créditos fallidos	1.862	3	0
Cuenta de los locales de las oficinas	25.000	0	0
Pensiones concedidas	25.000	0	0
Saldo a cuenta nueva	593.430	2	0

1.293.721 1 3

Estado general del Balance en 31 de Diciembre de 1921

PASIVO

Capital (enteramente suscrito) £2.667.795.			
309.755 acciones de £ 10, £ 1 desembolsada	309.755		
130.245 acciones de £ 1 liberadas (Acciones "Pelican")	130.245		
440.000 acciones (Acciones "Norwich Union Fire")	440.000		
	<u>880.000</u>	0	0
Fondos de Seguros de Incendio	3.893.000	0	0
Fondos de Seguros Marítimos	1.163.000	0	0
Fondos de Seguros de Accidentes	1.229.000	0	0
Cuenta de Ganancias y Pérdidas	593.430	2	0

7.768.430 2 0

Inscripciones de Obligación 4 por 100 (Law Life)	1.060.000		
Idem id., (1911)	277.950		
Idem id., (Norwich y London)	492.442		
	<u>1.770.392</u>	0	0

Intereses sobre inscripciones de obligaciones, corridos pero no devengados aún	5.962	15	8
Reclamaciones aprobadas y notificadas pendientes de pago (Incendios)	573.000	0	0
Cuentas pendientes	1.932.455	3	9
Dividendos pendientes	800	1	0
Intereses de inscripciones de obligación pendientes	97	12	8
Letras a pagar	11.756	18	0

12.098.895 12 0

Fondo del Departamento de Vidas y pasivo, según estado del Balance por separado	11.902.738	15	1
---	------------	----	---

24.002.629 0 0

ACTIVO

Hipotecas sobre bienes dentro del Reino Unido	337.687	18	0
Idem id. fuera del Reino Unido	3.711	0	0

	£	s.	d.
Préstamos a cuenta de impuestos parroquiales y otros	45.590	4	0
Préstamos sobre intereses Vida	66.490	8	2
Préstamos sobre derechos futuros	3.750	0	0
Préstamos sobre inscripciones y acciones	10.000	0	0
Inversiones: Depósitos en la Alta Corte: £ 7.500 acciones inscriptas del Banco de Inglaterra	13.884	5	0
Efectos del Gobierno británico	2.189.400	0	0
Efectos municipales y de condados. Reino Unido	60.622	0	0
Efectos de Gobiernos de India y coloniales	683.999	0	0
Efectos provinciales de India y Colonias	110.130	0	0
Nóm. municipales de Indias y de Colonias	254.612	0	0
Efectos de Gobiernos extranjeros	1.269.381	0	0
Efectos provinciales extranjeros	176.130	0	0
Efectos municipales extranjeros	574.457	0	0
Obligaciones de Ferrocarriles y otras			
Obligaciones inscriptas, del país y extranjeras	1.773.158	0	0
Preferentes de Ferrocarriles y otras, e inscripciones garantidas	292.036	0	0
Inscripciones de Ferrocarriles y otras ordinarias	332.578	0	0
Cargas sobre Rentas	3.932	0	0
Rentas de terrenos en libre tenencia	20.000	0	0
Propiedades, casas y terrenos	1.010.837	17	6
Edificio del Cuerpo de bomberos (parte de la Compañía)	14.441	3	10
Intereses vitalicios	7.116	18	4
Valores de derechos futuros	7.534	14	8
Saldos en poder de los Agentes	943.321	8	0
Premios pendientes	1.044.283	6	6
Intereses, Dividendos y Rentas pendientes (menos impuesto sobre Utilidades)	5.157	9	4
Cómputo de intereses corrientes pero sin vencer (menos impuesto sobre las Utilidades)	80.637	2	4
Letras a cobrar	15.477	5	8
Activo: En depósito	231.917	12	5
En Caja y en cuenta corriente	638.295	18	1
	12.098.995	14	1

Activo del Departamento de Vidas, según estado de Balance por separado 11.903.730 £ 3
24.002.626 9 3

Informe de los Censores presentado a los Accionistas, fecha 5 de Abril de 1922.

Hemos examinado las cuentas de Ingresos, de Ganancias y Pérdidas, y el estado de Balance que antecede, al mismo tiempo que los libros y justificantes de la Compañía y las cuentas censuradas de sus Sucursales y Oficinas de Seguros, y hemos obtenido todos los informes y explicaciones que hemos requerido. A nuestro juicio el estado de Balance está bien formado, de manera que demuestre la expresión fiel y exacta de la situación de los negocios de la Compañía, de acuerdo con nuestra opinión y los informes y las explicaciones que se nos han dado, y como resulta de los libros de la Compañía.

Kemp, Chatteris, Nichols, Sendell & Co. y Spain Bros & Co. Contadores colegiados y Censores.

Certificamos: 1.º—Que los depósitos del Activo general, conforme a las leyes locales, constituidos en varias plazas fuera del Reino Unido como garantía para los tenedores de pólizas, y que los únicos depósitos del Activo de Seguros sobre la Vida constituidos en el extranjero en relación con el negocio de Seguros sobre la Vida, son:

Provincia del Transvaal, £ 2.520.

Dominio del Canadá £ 642.080.

2.º Que los efectos de Bolsa en Incendios, Accidentes marítimos y fondos de accionistas, así como en "Imperio británico", y "Positivo", y "Fondos de Vida", figuran en el Estado de Balance al precio medio del mercado en 31 de Diciembre de 1921, o más bajos (menos intereses corrientes.)

A nuestro juicio el Activo comprendido en cada uno de dichos fondos representa, completamente en conjunto, el valor con que figura en el estado de Balance.

No se ha efectuado en las cuentas de este año en cuanto a los otros Fondos de Vida, por no haber llegado el tiempo de la valuación de cada cinco años.

3.º Que ninguna parte de los fondos, todos, ha sido aplicada directa o indirectamente a otro objeto que el de las operaciones propias de cada uno.

R. Y. Skelch, Gerente general.—Kemp, Chatteris, Nichols, Sendell & Co.—Spain Bros & Co., Censores.—G. H. Ryan, Presidente.—George Hamilton, E. G. Buxton, Consejeros.

X—2203

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 775.655 de pesetas nominales 6.500, en 5 por 100 Amortizable, expedido por este establecimiento en 9 de Julio de 1915, a favor de los Sres. Prosper Darrocin Buhroen y Jovita Mateos y Sánchez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales **GAZETA DE MADRID** y **Boletín Oficial** de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tenerse, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 12 de Agosto de 1922.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X—2195

SOCIEDAD ANONIMA TUBOS FORJADOS

BILBAO

Acordada por la Junta general extraordinaria de esta Sociedad, celebrada el 16 de Junio último, la devolución a los Sres. Accionistas de 250 pesetas por acción, libre de impuestos; dichos señores podrán hacer efectiva una primera entrega de pesetas 125 por acción en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao, a partir del día 31 del actual, presentando al efecto los títulos de sus acciones para que sea estampado en ellos el cajetín correspondiente.

Bilbao, 28 de Agosto de 1922.—Por la Sociedad Anónima Tubos Forja-

dos, el Presidente, Luis de Sancho.

X—2198

AZUCARERA DE TIERRA DE BARRADA DE SAN PASCUAL (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Septiembre a las tres de la tarde, en el domicilio social, San Antón, número 3, para tratar en su contenido más amplio de la próxima inmediata campaña. Reuniendo, si necesario fuere, a la modificación de los Estatutos en aquellos artículos que lo requieran los acuerdos que se adopten.

Para asistir a dicha Junta deberán comparecer los Accionistas con lo dispuesto en el artículo 23 de los mencionados Estatutos.

Granada, 29 de Agosto de 1922.—El Presidente accidental, Antonio García González.

X—2204